

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO

CONTRATO DE INTERVENTORIA

Nº 103 - - - - - FECHA 27 FEB 2010

perfeccionados una vez suscritos y además se efectuará el registro presupuestal. Los relacionados con el plazo sólo requerirán la firma del contrato y prórroga de la garantía única. Será requisito indispensable para que pueda iniciarse la ejecución del contrato adicional, su perfeccionamiento, adición y prórroga de la garantía única el pago de los impuestos si hay lugar. No podrá celebrarse contratos adicionales que impliquen modificación al objeto del contrato, ni prorrogarse su plazo si estuviese vencido, so pretexto de la celebración de contratos adicionales. -

**DÉCIMA TERCERA: SUPERVISIÓN DEL CONTRATO Y ACCESO A LOS TRABAJOS:** El Departamento ejercerá la supervisión y control del presente contrato a través de la Secretaría de Infraestructura Departamental, que vigilará el desarrollo del servicio objeto del presente contrato y cuyas funciones principales son las indicadas a continuación:

a). Entregar al Interventor, copia de los términos de referencia y planos de construcción objeto del contrato, copia del contrato, la propuesta del contratista, copia del registro de reserva presupuestal, aprobación de pólizas; b). Exigir el cumplimiento del contrato de Interventoría en todas sus partes lo cual deberá aplicar las funciones señaladas al Interventor; c). Atender todas las construcciones sobre el contrato de interventoría; d). Estudiar y recomendar los cambios sustanciales que se consideren convenientes o necesarios para el logro de los objetivos del contrato de interventoría y presentarlos a consideración del departamento; e). Controlar y comprobar la calidad del servicio ejecutado y los informes presentes para el efecto de pago y la cantidad de recursos utilizados para el contrato de interventoría; f). Solicitar al Interventor efectuar los correctivos pertinentes, cuando considere que este no está cumpliendo a cabalidad con las funciones de interventoría. Si no efectúa los correctivos, solicitar la aplicación de la caducidad, si el incumplimiento lo amerita; g). Velar por el soporte presupuestal del contrato de interventoría y solicitar las adiciones cuando se requieran para la continuidad de este por la ejecución del contrato de obra; h). Solicitar y revisar los informes presentados por el Interventor sobre el avance físico, administrativo y financiero del contrato de obra; i). Autorizar con su visto bueno el pago de las cuentas de cobro del Interventor; j). Solicitar la aplicación de declaratoria de caducidad en caso de comprobar hechos que conforme al contrato de interventoría den lugar a tales decisiones; k). Asistir a las reuniones de obra sin asumir la responsabilidad a cargo del Interventor del contrato de obra; l). Presentar los informes de avance del contrato de Interventoría, y/o presentar por escrito todas las instrucciones, órdenes y autorizaciones técnicas que deban dar al interventor. **PARÁGRAFO:** Las aprobaciones que imparta la Secretaría de Infraestructura Departamental no relevan al Interventor de ninguna de las responsabilidades contratadas por razón del contrato. -

**DÉCIMA CUARTA: PROPIEDAD DE LOS INFORMES:** será de propiedad del Departamento, los resultados de los análisis, estudios, investigaciones y en general los informes y trabajos realizados para cumplir con el objeto de este trabajo, incluyendo programas de computador y técnicas especiales que se desarrollen o adquieran durante su ejecución y con cargo al contrato. El Interventor deberá considerar como confidenciales todos los estudios y resultados y no podrá hacer uso de estos para fines diferentes a los del trabajo mismo, sin autorización previa expresa y escrita del departamento. -

**DÉCIMA QUINTA: INHABILIDAD E INCOMPATIBILIDAD.- EL INTERVENTOR** declara bajo la gravedad de juramento que no se encuentra incurso en causal alguna de inhabilidad o incompatibilidad contemplados en la Ley y Constitución, ni las previstas en el artículo octavo de la ley 80 de 1993, el artículo 83 de la ley 404 de 1993 y demás disposiciones vigentes sobre la materia que si llegare a sobrevivir alguna, actuará conforme a lo prevé el artículo noveno de la ley 80 de 1993. -

**DÉCIMA SEXTA: CUIDADO DE LAS OBRAS:** Desde el inicio de la ejecución del contrato, el Interventor deberá dar las instrucciones necesarias y suficientes de asegurar que el contratista de la obra intervenida, responda por el cuidado de las obras contratadas, desde la fecha de iniciación hasta la etapa definitiva a el Departamento en las condiciones pactadas en el contrato de obra. -

**DÉCIMA SÉPTIMA: SEGURIDAD SOCIAL:** El contratista se obliga a acreditar el pago de salud y pensión a que haya lugar con la ocasión al presente contrato y durante toda la vigencia del mismo. -

**DÉCIMA OCTAVA: PARAFISCALES:** El contratista está obligado al cumplimiento de sus obligaciones frente al pago de parafiscales (Caja de compensación familiar, SENA E ICBF). El incumplimiento de esta obligación será causal para la imposición de multas sucesivas hasta tanto se dé cumplimiento previa verificación de la mora mediante liquidación efectuada por la entidad artículo 50 ley 789 de 2002 y parágrafo dos artículo 2º ley 828 de 2003. **PARÁGRAFO:**

Para efectos de liquidación el contratista se obliga a acreditar el pago de los aportes parafiscales a que haya lugar o que esté obligado a pagar con ocasión del presente contrato durante toda la vigencia del mismo. -

**DÉCIMA NOVENA: LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO.-** De conformidad con los artículos 60 Inc. 1º. De La Ley 80 de 1993, Los